

R.R.P.P. 220/15

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7.558.

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a MANUEL VILLABRIGA GIRALT

Importe de la sanción

I N D U L T A D O

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martín Laborda.

**Secretario de la Administración
de Justicia**

Don Higinio González de la *ica.*

Acta

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

no!

Expediente núm.

485

contra

Manuel Villabriga Giralp

de

Basaleón

(Berruel)

Juez Instructor Provincial de

Berruel

Se inició el expediente en

12 de Septiembre de 1939

Fallado en

6 de

Mayo de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

R. E. n.º 43 de 1939



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

Ilmo. Sr.

NEGOCIADO 20

Núm. 2497

A los efectos del Decreto de 9 de Febrero último tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de guerra

permanente en el sumarísimo de urgencia contra Manuel Villabriga Giralt, hijo de Bruno y Victoria, natural de Caspe y vecino de Mazaleón (expediente 403), rogándole tenga a bien acusarme recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 5 de Julio de 1939
AÑO DE LA VICTORIA



Antonio Requena Ariza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas - Zaragoza

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Septbre. de mil novecientos Treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza doce de Septiembre de mil novecientos Treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 409 contra Manuel Tillabriga Giralt por el delito de rebelión militar, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{o suplente,} de que certifico.

M. Delgado

José Illa San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 411

Exp. nº 786

MANUEL VILLABRIGA GIRAL

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 403 contra el anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 15 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 65

Exp. núm. 485

Teruel 24 de Febrero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

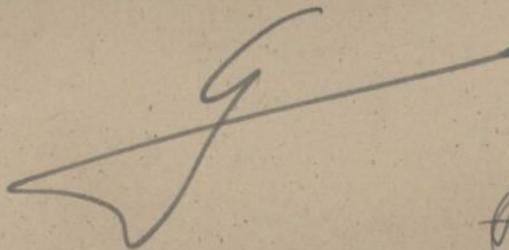
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *atorce* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *atorce* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

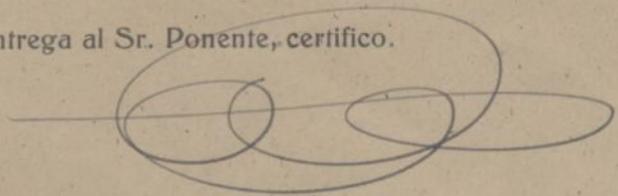
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 485

984

Año 1939

Registro entrada núm. 65

222

CONTRA

D. Manuel Villabriza Giralt

D. Masalou

Se inició el 15 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Cjurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Gimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expo. nº H85

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. H03 contra Manuel Villabriga Giralp, vecino de Udsaleón, por el delito de rebelión militar, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Beltrame

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

2

FERNANDO BARGALLÓ GABRIEL, SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE LIQUIDACIONES, DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ H. DEL CUERPO JURÍDICO DON AVELINO DAPENA EYRE,

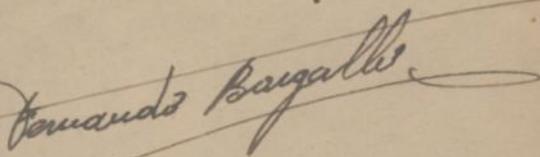
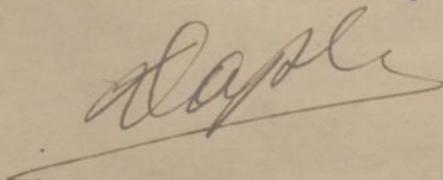
C E R T I F I C O: Que en el Sumarísimo de urgencia seguido por el delito de rebelión Militar contra los procesados, que a continuación se citan, se dictó sentencia por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 de esta Plaza, la cual fué aprobada por el Iltmo. Sr. Auditor de Guerra, y de la que se copia el encabezamiento y parte dispositiva que dice:

"En la Plaza de Barcelona, a dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 de esta Plaza para ver y fallar las causas acumuladas seguidas por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados, JUAN ROSET PONS, JAIME ROIG TORT, MARTÍN PI MATA, JAIME MAS MARTÍN NARCISO ROIG RIERA, MARTÍN PI ROIG, ANDRÉS CORANTI VALERA, FEDERICO CAVANILLAS SANCHEZ, MANUEL FERRER VERGÈS, BUENAVENTURA ROIG MASVIDAL, MIGUEL DAURA BATISTA, SANTIAGO ENCINA RODRIGUEZ, JOSÈ ASENCIO CASTELLO, JUAN GINESTAR BAIXES, JOSÈ FERRER FIÒ, MARÍA CANAL BERTRÀN, VICENTE CARBÒ ARSO, MANUEL IBÁÑEZ NAVARRO, MANUEL ESTEVE SEGARRA, MANUEL VILLABRIGA GIRALT, JOSÈ PUIGDEFÀBREGAS LLIBRE, y JAIME ROIG ROIG. Dada cuenta de las actuaciones, oídas la acusación fiscal, la Defensa y los procesados, FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados, ANDRÉS CORANTI VALERA, VICENTE CARBÒ ARSO, MANUEL IBÁÑEZ NAVARRO, MANUEL VILLABRIGA GIRALT, y JOSÈ PUIGDEFÀBREGAS LLIBRE a la pena de Muerte; a los inculcados, JUAN ROSET PONS, JAIME ROIG TORT y MARTÍN PI ROIG, a la pena de Reclusión perpetua; a los encartados, MANUEL FERRER VERGÈS, y MANUEL ESTEVE SEGARRA, a cada uno de ellos a la pena de Veinte años de de Reclusión temporal; a los inculcados, FEDERICO SANCHEZ-CABANILLAS SANCHEZ, JOSÈ ASENCIO CASTELLÓ y MARÍA CANAL BERTRÀN, individualmente a la pena de Quince años de Reclusión temporal asimismo; a los encartados, BUENAVENTURA ROIG MASVIDAL, MIGUEL DAURA BATISTA, SANTIAGO ENCINA RODRIGUEZ y JUAN GINESTAR BAIXES, a cada uno de ellos a la pena de Doce años y 1 día de Reclusión temporal; y finalmente al encartado JOSÈ FERRER FIÒ, a la pena de Ocho años de Prisión mayor; llevando consigo las penas de pérdida de libertad las accesorias correspondientes y el año de la prisión preventiva sufrida, haciéndose declaración de ser civilmente responsables todos los encartados hasta ahora citados en el fallo de los daños ocasionados por la rebelión. ASÍ por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos, Adolfo Fernandez, Saturnino Gutierrez Juana, y tres firmas mas ilegibles, todas ellas rubricadas.-"

Esta sentencia fué declarada firme por el Iltmo. Sr. Auditor de Guerra en fecha cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-

Por orden y con el Vº Bº de S.S. expido el presente en la Plaza de Barcelona, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria,-

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR,



certifico que en la Sentencia aprobada obra referente al procesado MANUEL VILLABRIGA GIRAIT, un Resultando que copiado dice:

MANUEL VILLABRIGA GIRAIT, hijo de Bruno y Victoria, natural de Caspe (Teruel) de 60 años, vecino de Mazaleón (Teruel) elemento significado de la CNT, que tuvo participación en los sucesos revolucionarios ocurridos en Valderrobles en los años de mil novecientos treinta y tres intentando entonces asaltar el Cuartel de la Guardia Civil, al producirse la revolución rojo separatista inició también una actuación intensa de carácter criminal, habiendo tomado parte personal en diversos asesinatos entre los que señala el de cinco personas de Mazaleón entre ellos dos sacerdotes, efectuado en Agosto de mil novecientos treinta y seis, en el de catorce personas del referido pueblo verificado en el cementerio de Maella, el veintitres de Septiembre del referido años, en el de dos Guardia civiles, contándose entre sus víctimas los vecinos del indicado pueblo de Mazaleón, Arturo Gil, Antonio Vallespi, y Sebastián Selma, y finalmente al abandonar el pueblo de su residencia ante la proximidad de la nuestras fuerzas, dejó en su casa un pato y varias gallinas en venenadas con objeto de que muriesen antes los que las comieran.

Por orden y con el Vº Bº de S.S. expido el presente en la Plaza de Barcelona, a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año del w Victoria.-

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Fernando Banzalís

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve por Sr. J. S.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *403* seguido contra *Manuel Villabiza Guall* únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido.

[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del encartado. Doy fe.

L. Vazquez

OTRA.- En Teruel a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen las prevenciones y la declaración jurada hechas al expedientado. Doy fe.

L. Vazquez

OTRA.- En Teruel a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º de 1939 y en el B.O. de la provincia N.º de 1939 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

Nº 284

L. Vazquez



ALCALDÍA
DE
MAZALEÓN
(TERUEL)

Negociado

Número 725

4

Tengo el honor de comunicar a V.S., contestando su atta comunicación de fecha de 15 de los corrientes, que el vecino de esta Villa Manuè Valleabriga Cirac, ni poseía bienes antes del Movimiento ni en la actualidad a su nombre ni al de una tercera persona.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Mazaleón, 20 de septbre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.-

El Alcalde.-

Benigno Sanchez



Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL.-

Alcalde GOBIERNO DE ARAGON

Rd al Com 5
18-1-45

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Teruel
PUERTO DE Calaceite

En cumplimiento a su escrito Nº 410 de fecha 15 del actual en el que solicita informes sobre los bienes que poseía MANUEL VILLABRIGA, natural y vecino de Mazaleón antes del 18 de julio del año 36 o los que en la actualidad posea, aunque aparezcan en nombre distinto de mismo; tengo el honor de participar a la digna y superior autoridad de V.S. que según los datos recogidos por las autoridades y personas de reconocida solvencia y adictos a la España Nacional, dicho individuo carece en absoluto de bienes de fortuna.

Dios-----

---guarde a V.S. muchos años.

Calaceite 19 de sepbre de 1939. AÑO DE LA VICTORIA.

El Comandante de puesto.

Sequerra

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES DE:

BILIDADES DE:

ALCAÑIZ

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS JONS.

MAZALEON

Contestando a su grato oficio N° 407 de
fecha 15 de loscorrientes ,tango el honor
de manifestarle que el procesado Manuel Va-
llabriga Cirac, no posee ninguna finca.

Por Dios España y su Revolucion Nacional
Sindicalista

Mazaleon 19 Septiembre 1939 A.de la Victo-
ria

El Jefe Local

Mateo Maset



Sr. Juez Instruktor del Tribunal de Responsabilidades
Políticas.-

A L C A Ñ I Z



ALCALDÍA
DE
MAZALEÓN

(TERUEL)

Negociado

Número 244

8

Tengo el honor de remitir a V. S. la declaración que me interesa en su oficio de fecha 15 del pasado enero suscrita por la esposa de MANUEL VALLABRIGA GIRALT llamada Bienvenida Piñe Martí, y la hija de prevenciones que también me interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Mazaleón, 10 de febrero de 1940
El Alcalde

Mariano Arnedo

Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

TERUEL

PREVENCIONES

Que se hacen a Manuel Villabazo Girella ^{honorario} sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 485 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

J. Basaleay a 10 de febrero de 1940
EL SECRETARIO,

José Abellán

ENTERADO:

Por no haber la esposa

Pascual Larrosa

Bastigo

Núm. _____

Exp. núm. 485

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Manuel Villabiga
Giraldo heredero en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. —

DEUDAS a Doña Manuela Bel Tuckol noventa
pesetas

Familiares. No tiene hijos

Barcelona 10 de febrero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante, Por no saber la copiosa

Manuel Villabiga
Villabiga

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Manuel Villabiga Giralt, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6, 7 y 8

Por haber sido cumplimentada la pena capital a que fué condenado el expedientado, no le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la Ley de pi a sus herederos. De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Villabiga Giralt, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 222 y 287 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de muerte como autor de un delito de rebelión militar según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo del veinticuatro febrero de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Manuel f. Santandreu
Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza *diez y seis* de *marzo*
de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Manuel*

Villabriga Sivalt, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *haber fallecido*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Manuel Villabriga Sivalt* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Mun. de Marzalesin* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel f. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M. San Agustín

Diligencia: cumplimentada y registrada. Bafico

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Muez Municipal de*
Maraleón
(Teruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *285*, contra *Manuel Villebriga Givalt* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Finis el 25 de...

Complimiento de Receptos cuando se
interesa en el Telegrama P...

Por que sucede y otros
de Sr. Dieguillo Fina Martí para
entenderlo del mismo.

Lo manda y fuerza el Sr. Teniente
municipal en Madalena y vuelta
de marzo de mil novecientos cua-
renta y cinco.



El Teniente municipal
Blasio Bay

Notificación: Seguidamente notifique a Sr. Dieguillo Fina del telegrama postal que
sucede, por ser la ^{impresión} de Manuel
Wallabrigo Fina, por lectura y copia del
mismo y lo advierte que en el térmi-
no de cuarenta y ocho horas podrá
formular el escrito de defensa, que-
do intereso, y no fuerza por no haber
hacienso el testigo que suscribe de
que certifique

Lo que se manda y fuerza
Lore Vallabrigo Testigo

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuel Villabriga Giralt . Zaragoza
tres de mayo de mil novecientos
cuarenta.

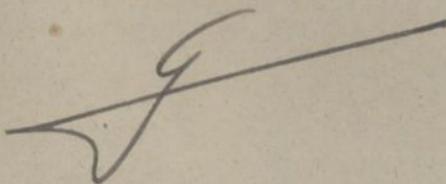
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de mayo de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G. Santandreu
Martín
Ferrando

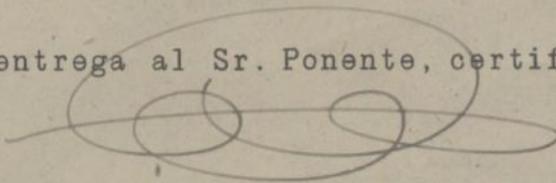
Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL VILLABRAGA GIRALT, de 60 años de edad, natural de Caspe y vecino de Mazaleón (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Villabriga Girat fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento significado de la C.N.T., tuvo participación en los sucesos revolucionarios ocurridos en Valderrobles en los años de 1933 intentando entonces asaltar el Cuartel de la Guardia civil, al producirse la revolución rojo separatista inició también una actuación intensa de carácter criminal, habiendo tomado parte personal en diversos asesinatos entre los que se señalan los de cinco Sacerdotes y finalmente al abandonar el pueblo de su residencia ante la proximidad de las fuerzas nacional, dejó en su casa un pato y varias gallinas envenenadas con objeto de que muriesen los que las comían; siendo condenado por el delito de rebelión militar a la pena de muerte, que fué ejecutado. Carecía de toda clase de bienes y debía la suma de noventa pesetas, no teniendo familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)k)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL VILLABRIGA GIRALT a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si se encontraren bienes de la propiedad del expedientado, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Santandreu
Agustín Ferrando

[Signature]

Diligencia/En el mismo día se expide carta orden; artificio

San Agustín

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal Masaleón
(Gornel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 485, contra el vecino de ese pueblo Manuel Villabriga Giralt, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



de O. de S. Ja.
José M.^a San Agustín

PROVI-

DENECIA.- Por recibida la sentencia de que se hace referencia en el precedente escrito, cítese al encartado o pariente más próximo, haciéndole entrega de la misma, con la advertencia de que si tiene bienes deberá hacer efectiva la cantidad de QUINIENTAS pesetas con que ha sido condenado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas. (Regional).

Dado en Mazaleón a once de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Juez Municipal

Estelias Rey

DILIGENCIA.- En el mismo día, y en cumplimiento de la anterior Providencia se citó a D^a Bienvenida Pino Martí esposa del encartado D. Manuel Vallabriga Giralt, para hacerle entrega de sentencia, de que yo, el Secretario, certifico.

El Secretario Accdtal.

Dabín

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En el mismo día y ante mí, el Secretario, hizo entrega de sentencia a D^a Bienvenida Pino Martí que, enterada, recoge y firma, de que yo, el Secretario, certifico.

A Ruego por no saber El Secretario Accdtal.

Manuel Vallabriga

OTRA.- Ante el Sr. Juez Municipal y de mí, el Secretario, manifiesta su esposa D^a Bienvenida Pino Martí que su esposo Manuel Vallabriga Giralt no posee bienes de ninguna clase.

A ruego, por no saber

Estelias Rey *Manuel Vallabriga*

El Secretario Accdtal.

Dabín



JUZGADO MUNICIPAL

DE

Mazaleón

(TERUEL)

Número

Tengo el honor de remitir a V.S. Telegrama Oficial Postal enviado a este Juzgado por ese Tribunal con la Providencia y diligencias que al dorso del mismo van escritas, en cumplimiento de lo que en su citado telegrama interesa. Dios guarde a V.S. muchos años.

Mazaleón, 11 de mayo de 1940

El Juez Municipal

Elaclio Bay



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional

Z A R A G O Z A

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Manuel Villabria Giralt se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Mamel Villabriga Giralt se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y siete de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Mazaleón, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de junio de 1940.

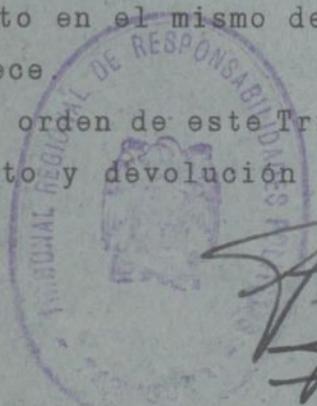
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Mazaleón
(Teruel)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Villabriga Giralt haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 485 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]



JUZGADO MUNICIPAL

DE

Mazaleón

(TERUEL)

Número

Tengo el honor de poner en conocimiento de v.S. que en ésta localidad no existe ~~ma~~ el encartado Manuel Vallabriga Giralt como consecuencia de la sentencia por la cual fué ejecutado.

Así mismo he de notificarle que existe familiar alguno en esta localidad, ni posee bienes de ninguna clase el sussodicho encartado.

Lo que participo a v.S. para su superior conocimiento y efectos.

Dios guarde a v.S. muchos años.

Mazaleón, 18 de junio de 1940

El Juez Municipal

E. Laclot



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas

Z A R A G O Z A

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Villabriga Giralt se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

C^a. Santandrea

Martín

Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Manuel Villabriga Giralt la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Mazaleón con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha ¹⁴ de *Julio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Manuel Mabruga y et*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laragona* en sentencia de *Mayo 1940* a la sanción económica de *5000 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Manuel Mabruga y et* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 11 de *Julio* de 1957 P. D. *Ricardo Creja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *doce* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *siete*.

V.º B.º:
El Presidente,

Ramón Ballester

Seguro

PROVIDENCIA ! Juzgado de Ejecutorias número 1.
Juez ! Madrid a venticinco de Enero de m
Señor Martín Laborda ! mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certificado, y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, registrese; practíquense las diligencias que se interesan para dar cumplimiento al Decreto de indulto á favor de *Mauro Laborda* y para que dicho objeto librese el oportuno exhorto al Señor Juez de 1ª Instancia é Instrucción de *Alcañiz* el que una vez cumplimentado le devolverá y por su resultado se proveerá.

Así lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario doy fe.-

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

Nota En el día de hoy veintidós de Enero se expidió y salió el correspondiente exhorto de fe.

C

Mad: el n.º 25-58

Expte. 7.558

Don *Leopoldo María de Abajo de Romeo* Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número *uno* adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de *Mañiz* atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a *Manuel P. Rabida Eraso* vecino de *Mañiz*, he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos

Dado en Madrid, a *veintidós* de *Obrero* de mil novecientos cincuenta y *odio*

M. de Abajo

EL SECRETARIO, *Leopoldo María de Abajo de Romeo*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

PRIMERA.- Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus parientes más próximos, que por Decreto de fecha *14 de junio* de 1.957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas a dicho expedientado.

SEGUNDA.- Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes acreditandolo debidamente.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º *761/20-2-58*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
704/7-2-58

Oficio Excmo. n.º 4
12-2-58

Providencia juez.
Sr. Martín

En Alcañiz a dos de Febrero
mil novecientos cincuenta y ocho

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo, anótese en su libro, practíquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual remítase el original al Juzgado de San de Mazalet

diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota, acordó y firma S. S. Doy fé.



Emart



Diligencia: seguidamente se cumple todo lo que se indica.

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Providencia Juez de Paz)

Sr. Bala Gil } En la Villa de Mazaleón a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.-Por recibida la anterior carta-orden acompañando al Exhorto dimanante del Juzgado núm.1 adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de Madrid, dése por admitido, regístrese, y en cumplimiento en el mismo ordenado, practíquense cuantas diligencias se interesan al expedientado Manuel Valla-

Briza Giralt, o a sus parientes más próximos residentes en esta localidad, notifíquese el indulto que le ha sido concedido sobre sanción económica, y requiérasele para que manifieste si tiene bienes embargados, y en caso afirmativo, practíquese las diligencias oportunas para el levantamiento de dicho embargo y dejar en libre disposición del mentado o sus herederos los bienes objeto de embargo, y practicadas que sean, devuelvanse a su procedencia por el conducto de su recibida.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, D. Adrian Bala Gil, de que yo, el Secretario Doy fé.

El Juez de Paz



Adrian Bala Gil

El Secretario.

Manuel Valla Briza

DILIGENCIA.- En Mazaleón a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.- Yo, el Secretario, teniendo ante mi presencia y en estrados de este Juzgado de Paz, a D. Buenicuidu Pisco Amoth, esposa del Expedientado vecino de esta localidad y familiar mas próximo del expedientado

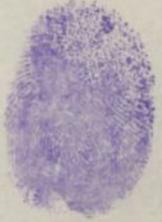
Manuel Vallabriza Giralt, le notifique en legal forma, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, que por Decreto de 14 de Junio de 1.957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, le ha sido concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas a dicho expedientado.

Al propio tiempo le he requerido para que manifieste si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de propiedad del expedientado y manifiesta que no existe embargo alguno sobre bienes de propiedad del expedientado

Con lo que se dá por terminada esta diligencia, que firma el notificado y requerido, juntamente conmigo, el Secretario, que doy fé.

El Notificado

Por no saber lo hace con la dactil de la mano derecha



El Secretario

For Talacia

DILIGENCIA.- Practicadas cuantas diligencias se ordenan en la providencia que encabeza estas diligencias, en el día de la fecha, se remiten al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz. Doy fé.

Mazaleón, 14 de Febrero de 1958

El Secretario

For Talacia

Cancelado 18-2-58



Providencia Juez Especial
Sr. Martín-Laborda y Romeo

Madrid, a **veinte** de **junio** de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.